

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “Esquema de mayor granularidad de Áreas Geográficas para Servicios de Telecomunicaciones Inalámbricas – Áreas Parciales de Servicio”.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*, entrando en vigor la Ley el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el medio de difusión citado, el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Lineamientos de Consulta Pública), los cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto; y, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con

personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo consultas públicas, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo de la Ley, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

***XL.** Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;*

(...)”

*“Artículo 51. Para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como **en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno**, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.”*

En ese sentido, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15, fracción XL, 16 y 17, fracción I de la Ley, y 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Objeto y contenido del Esquema de mayor granularidad de Áreas Geográficas para Servicios de Telecomunicaciones Inalámbricas – Áreas Parciales de Servicio. Se propone una nueva forma de segmentación de cobertura geográfica con mayor granularidad respecto a aquellos que anteriormente ha utilizado el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con la finalidad de facilitar y promover la entrada de nuevos operadores locales y, principalmente, la creación de una nueva subdivisión geográfica del territorio nacional, cuya extensión es igual o menor que una Área Básica de Servicio (ABS) y mayor a un municipio.

En todos los casos, esta nueva subdivisión no segmentaría a los municipios, por lo que podría estar conformada por dos o más municipios. La subdivisión propuesta considera las interrelaciones económicas y sociales entre municipios contiguos dentro de una misma ABS y nunca segmentar un municipio o demarcación.

De igual forma, las regiones propuestas consideran las características físicas de la propagación electromagnética de las señales para que sea técnicamente factible la convivencia de operadores distintos en regiones adyacentes. Esto es, se considera un área mínima por zona geográfica dependiente del área de cobertura que podría tener una estación base del servicio móvil operando en la banda de frecuencias más baja considerada para el análisis, i.e. 600 MHz (esta área de cobertura se calcular a partir de parámetros convencionales de operación de una estación base del servicio móvil, como son potencia, altura, ganancia de antena, entre otros).

Para la agrupación de municipios se toman en consideración las características socioeconómicas, tecnológicas y demográficas existentes, que permiten identificar grupos definidos que comparten estas características.

Para poder llevar a cabo este ejercicio, se utilizaron fuentes de información de carácter público de donde se obtuvieron los datos socioeconómicos y demográficos¹, así como información de fuentes privadas para los datos tecnológicos, como son la información proveniente de un número grande de usuarios, también conocida como *crowdsourcing*². Al respecto de esta información de fuentes privadas, el Instituto posee información proveniente de herramientas de crowdsourcing que contiene datos de indicadores tecnológicos respecto del desempeño de las redes fijas y móviles que proveen acceso a Internet (por ejemplo, velocidad de subida, velocidad de bajada, latencia y *jitter*³). Estos datos son obtenidos a través de pruebas de velocidad que realizan los usuarios finales desde sus dispositivos (computadoras, tabletas y teléfonos celulares) a través de aplicaciones o desde páginas web. La información de desempeño del servicio puede ayudar a clasificar el tipo de servicio que tiene cada municipio.

Tercero.- Consulta Pública. El artículo 51 de la Ley señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, **así como en cualquier caso que determine el Pleno**, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, el lineamiento Tercero fracción I de los Lineamientos de Consulta Pública precisan la facultad del Instituto para realizar consultas públicas de integración, con la finalidad de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le aporte elementos de manera previa a la emisión o realización de regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores o mercados de telecomunicaciones o radiodifusión.

¹ Información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

² La recolección de datos por vía de un gran número de usuarios con el objetivo de medir la calidad de servicio de una red. Más información sobre *crowdsourcing* disponible en: <https://www.itu.int/rec/T-REC-E.812-202005-l/en>

³ Variabilidad en la latencia

En tal virtud, el Instituto considera que esta Consulta Pública de Integración es una forma de participación enriquecedora e inclusiva, con la finalidad de analizar el Esquema de mayor granularidad de Áreas Geográficas para Servicios de Telecomunicaciones Inalámbricas – Áreas Parciales de Servicio, para determinar las Áreas Parciales de Servicio (APS), así como facilitar y promover la entrada de nuevos operadores locales, con la nueva subdivisión geográfica del territorio nacional, cuya extensión sea igual o menor que una ABS y mayor o igual a un municipio y por ende, un uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico más eficiente.

En ese sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a Consulta Pública de Integración el Anteproyecto por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, de conformidad con lo establecido en la Ley y los Lineamientos de Consulta Pública, a fin de promover la participación ciudadana que permita al Instituto conocer la opinión de la industria, la academia y cualquier persona interesada sobre el contenido de este, así como las áreas de oportunidad que puedan presentar.

Concluido dicho periodo, los comentarios recibidos mediante la Consulta Pública de Integración serán analizados y considerados, y las respuestas o posicionamientos sobre ellos se publicarán en el apartado de Consultas Públicas del portal de Internet del Instituto, a través del informe de consideraciones correspondiente, conforme a lo establecido en los numerales Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción XL, 16, 17, fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; lineamientos Tercero, fracción I, Séptimo, Noveno, Décimo y Vigésimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba someter a Consulta Pública de Integración, por un período de **20 (veinte) días hábiles**, en el período comprendido del **13 de febrero al 11 de marzo de 2024**, el **“Esquema de mayor granularidad de Áreas Geográficas para Servicios de Telecomunicaciones Inalámbricas – Áreas Parciales de Servicio”**.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico atender el proceso consultivo, así como recibir, analizar, ponderar y presentar una respuesta o posicionamiento a la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que las personas participantes presenten al Instituto, derivado de la Consulta Pública de Integración, materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo y el formato para participar en la Consulta Pública de Integración en el portal de Internet del Instituto.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/070224/42, aprobado por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de febrero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/02/09 4:17 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 86035
HASH:
9845770E5A318B61CB7D327821E0708E7E5E9D4F68836C
E4EC49EF2BA500D570

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/02/09 7:10 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 86035
HASH:
9845770E5A318B61CB7D327821E0708E7E5E9D4F68836C
E4EC49EF2BA500D570

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/02/12 12:49 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 86035
HASH:
9845770E5A318B61CB7D327821E0708E7E5E9D4F68836C
E4EC49EF2BA500D570

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/02/12 8:28 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 86035
HASH:
9845770E5A318B61CB7D327821E0708E7E5E9D4F68836C
E4EC49EF2BA500D570